

ASUNTO : INADMITE RECURSO DE QUEJA
DEMANDANTE : IVÁN DARÍO HOYOS MUÑOZ
DEMANDADO : JUAN DIEGO BUENDÍA AZAATH
RADICADO : 63001400300620230023801

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Si bien es cierto el juzgado en la audiencia pública llevada a cabo el día 06 de diciembre de 2023, concedió el recurso de queja interpuesto por la parte ejecutante, en contra del auto que negó la apelación interpuesta en contra de la decisión de ordenar el levantamiento de la medida de secuestro del vehículo objeto de inmovilización, encuentra el despacho que la queja debe ser devuelta, por las siguientes

CONSIDERACIONES

Del estudio detenido de la audiencia pdf 047 se puede ver que el apoderado de la parte ejecutante en el minuto 1:56:00 dice: *“me permito interponer el recurso de queja”*, pero revisado el texto del artículo 353 del C.G.P. que habla sobre la interposición del recurso y su trámite se entrevé claramente que la norma dice: *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación...”*

Igualmente dispone el parágrafo del Art. 318:

“Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

Por lo que el juzgado de origen no dio el trámite previo que debió haber dado a la queja interpuesta, esto es, resolver de manera inicial vía reposición la censura al auto que negó la concesión de la apelación y ahí sí remitir la queja una vez resuelta la reposición.

Y es que dice el 353 lb.: **“Denegada la reposición**, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente”.

En consecuencia y como quiera que en igualmente en un aparte el apoderado de la parte ejecutante argumentó porqué se debía conceder la apelación, entonces se considera que falta resolver la reposición y que por lo tanto en esta instancia deberá ser devuelto para que se complete el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. DISPONER la devolución el recurso de queja presentado por la parte ejecutante contra al auto pronunciado en estrados de fecha 06 de diciembre de 2023 que no concedió el recurso de apelación, para que el despacho de primer grado resuelva inicialmente la reposición que corresponde, ante la subsidiariedad de la queja.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena la devolución del expediente al juez de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c954b39e170027b2e543e492c5e6515a1a231be566649dd073eee3499160ea1**

Documento generado en 02/02/2024 05:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>